

EVALUACIÓN INTEGRAL DE PRESTADORES

UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ASEO DE ARENAL



**SUPERINTENDENCIA DELEGADA DE ACUEDUCTO,
ALCANTARILLADO Y ASEO**

GRUPO PEQUEÑOS PRESTADORES

Bogotá, Junio de 2015

**UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO Y ASEO DE ARENAL
ID 20622**

EXPEDIENTE: 2008400470100101E

ANÁLISIS 2012 – 2013 - 2014

1. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA EMPRESA

La UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ASEO DE ARENAL con ID 20622 y NIT 806001937 -4 es el prestador de los servicios públicos de acueducto y aseo en el área urbana del municipio de Arenal – Bolívar; fue creado en el mes de junio del año 2006 e inicio labores en el mes de mayo de 2007.

La Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 señala:

“Artículo 1.1.1.4 PERIODICIDAD DE LA ACTUALIZACIÓN

Los prestadores de los servicios públicos deben actualizar la información según los formatos dispuestos en el RUPS para tal fin, por lo menos una (1) vez al año según el siguiente calendario de reporte:

<i>Distribución según último dígito del ID</i>	<i>Periodos para realizar la actualización</i>
<i>Prestadores cuyo ID termine en 0 y 1</i>	<i>En el primer mes del año, antes del 30 de enero</i>
<i>Prestadores cuyo ID termine en 2 y3</i>	<i>En el segundo mes del año, antes del 28 de febrero</i>
<i>Prestadores cuyo ID termine en 4 y 5</i>	<i>En el tercer mes del año, antes del 30 de marzo</i>
<i>Prestadores cuyo ID termine en 6 y 7</i>	<i>En el cuarto mes del año, antes del 30 de abril</i>
<i>Prestadores cuyo ID termine en 8 y 9</i>	<i>En el quinto mes del año, antes del 30 de mayo</i>

De acuerdo a lo consignado en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS), el prestador efectuó la última actualización de su registro el día 21 de mayo de 2013, la cual fue aprobada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios el 26 de noviembre de 2013.

De acuerdo con lo establecido por la resolución anteriormente mencionada, y en cuanto la empresa no ha realizado la actualización al RUPS desde 2013, estaría yendo en contra vía a lo dictaminado.

Las actividades por servicio inscritas en RUPS por el prestador, en la modalidad de prestador-operador en el municipio de Arenal – Bolívar son:

Tabla No. 1 Actividades Inscritas en RUPS

SERVICIOS	ACTIVIDADES	FECHA DE INICIO
ACUEDUCTO	ALMACENAMIENTO	01/05/2007
	CAPTACIÓN	01/05/2007
	COMERCIALIZACIÓN	01/05/2007
	CONDUCCIÓN	01/05/2007
	DISTRIBUCIÓN	01/05/2007
	TRATAMIENTO	01/05/2007
ASEO	DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS	01/05/2007
	COMERCIALIZACIÓN	01/05/2007
	RECOLECCIÓN	01/05/2007
	TRANSPORTE	01/05/2007

Fuente: SUI – RUPS actualización 2013

1. ASPECTOS FINANCIEROS - ADMINISTRATIVOS

Para el desarrollo del presente informe se tomó en cuenta la información consignada tanto en el expediente virtual No. 2008400470100101E del prestador como en la visita de inspección llevada a cabo por el Grupo de Pequeños Prestadores el día 27 de marzo de 2014.

1.1. Aspectos Financieros

Se verificó el 19 de junio de 2015 el reporte del Plan Único de Cuentas –PUC en el Sistema Único de Información –SUI, donde se evidenció el respectivo reporte para los servicios de acueducto, aseo y consolidado para los años 2013 y 2014 y el cargue de los anexos al PUC, copia .pdf o .tif de los estados financieros básicos debidamente aprobados de las vigencias 2013 y 2014, lo anterior, dando cumplimiento con lo establecido en el Artículo 6.2.1.4 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.

Sin embargo, los anexos a los Estados Financieros no concuerdan con las cifras reportadas al Sistema único de Información – SUI y no se encuentran debidamente firmados por el Contador y el Representante Legal. Por lo tanto, obstaculizando el ejercicio de las funciones de vigilancia y control establecidas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el Artículo 79 de la Ley 142 de 1994 como lo son: verificación de alertas por insuficiencia financiera, verificación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicación tarifaria, verificación de riesgos financieros y otras que desde la óptica financiera puedan poner en riesgo la prestación de los servicios públicos domiciliarios a su cargo. Por lo cual se hace necesario que la empresa explique el motivo de la falta de esta certificación por parte del Contador y Representante Legal, así como falta de concordancia con la información

Para realizar el presente análisis de los aspectos financieros del prestador se consideró la información contable de las vigencias 2013 y 2014 cargada en el Sistema Único de Información –SUI.

1.1.1. ESTADO DE RESULTADOS

Las cifras reportadas en el Estado de Resultados, evaluadas de manera comparativa en los períodos 2013 y 2014, revelaron un déficit del ejercicio. Toda vez que los costos de venta y los gastos operacionales superan los ingresos obtenidos por el prestador para la vigencia 2014 poniendo en riesgo la prestación de los servicios públicos.

Tabla No. 2. Estado de Resultados en pesos colombianos (\$)

ESTADO DE RESULTADOS						
DETALLE	2.013	%	2.014	%	Var (\$) 13-14	Var (%) 13-14
Ingresos Operacionales	196.186.999	100%	210.467.000	100%	14.280.001	7%
Servicio de Acueducto	147.939.000	75%	164.881.000	78%	16.942.000	11%
Servicio de Aseo	48.247.999	25%	45.586.000	22%	-2.661.999	-6%
Costo de Ventas y Operación	77.597.620	40%	85.747.512	41%	8.149.892	11%
Utilidad Bruta	118.589.379	60%	124.719.488	59%	6.130.109	5%
Gastos Operacionales	111.831.529	57%	130.169.303	62%	18.337.774	16%
Gastos de Administración	111.831.529	57%	104.235.285	50%	-7.596.244	-7%
Provisiones, agotamientos, depreciaciones y amortizaciones	0	0%	25.934.018	12%	25.934.018	0%
Resultado Operacional	6.757.850	3%	-5.449.815	-3%	-12.207.665	-181%
Otros ingresos	841	0%	762	0%	-79	-9%
Otros gastos	90.991	0%	4.997	0%	-85.994	-95%
Intereses	0	0%	0	0%	-	0%
Resultado antes de Impuestos	6.667.700	3%	-5.454.050	-3%	-12.121.750	-182%
Impuesto de renta y Complementarios	0	0%	0	0%	-	0%
Resultado Neto	6.667.700	3%	-5.454.050	-3%	-12.121.750	-182%

Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 19 de junio de 2015

Los ingresos operacionales del período evaluado evidenciaron un comportamiento favorable, registrando un incremento del 7%, como resultado del aumento en los ingresos de las cuentas del servicio de acueducto que reportó el 11%, que en valores absolutos representa \$16,9 millones de pesos. Sin embargo, el servicio de aseo reportó una disminución del 6% que corresponde a \$2,6 millones de pesos.

Debido a la falta de información comercial y tarifaria para la vigencia de 2014, no fue posible realizar una comparación entre las vigencias. Por ende, se requiere al prestador que explique claramente el motivo de estos comportamientos, como así mismo realizar el cargue de la información comercial del año 2014 y así permita realizar un análisis del comportamiento de los ingresos operacionales.

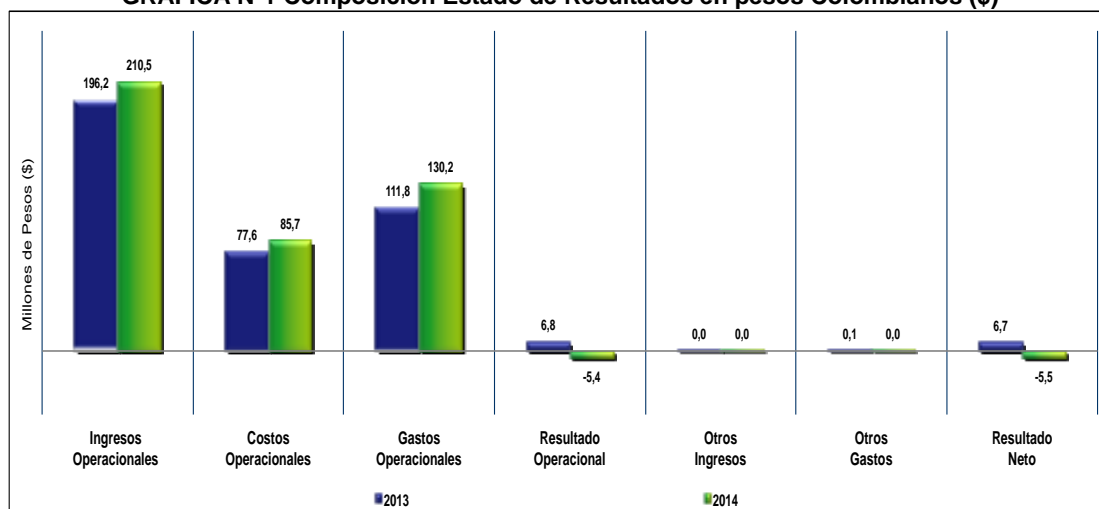
En lo pertinente a los costos de venta y operación se observó un significativo incremento del 11%, lo que se interpreta como desfavorable al prestador, toda vez que estos representan el 40% y 41% de los ingresos operativos de las vigencias 2013 y 2014 respectivamente. De igual forma, si se analiza el desagregado de las cuentas contables, no se puede determinar que se incluye en estos costos y el porqué de sus elevados valores, toda vez, que no se han discriminado los valores en el Plan Único de Cuentas, razón por la cual se hace necesario que el prestador justifique el excesivo registro.

Al analizar los Gastos Operacionales se observa un crecimiento del 16% y una vez verificado el Plan único de cuentas – PUC discriminado, se encontró que los aumentos más relevantes se encuentran por concepto de las cuentas de gastos de viaje que pasó de \$6 millones en el año 2013 a \$9 millones en el año 2014 y la cuenta de provisiones de agotamiento que aumentó en \$24 millones para el año 2014. Adicionalmente, se debe mencionar que los gastos operativos representan el 57% y 62% del total de los ingresos operacionales de los años 2013 y 2014 respectivamente, siendo mayores a los mismos costos de las vigencias. En consecuencia se reitera la importancia que el prestador verifique y explique su estructura de costos y gastos con el fin de revertir los resultados negativos obtenidos y explique en detalle el comportamiento de estos.

En general, estas participaciones de los ingresos operacionales revelan que el consolidado de los costos y gastos de los para la vigencia 2014, superaron el total de los ingresos operacionales para la vigencia 2014, lo que permite interpretar y entender la variación de utilidad a pérdida operativa registrada como dificultades en la operación y suficiencia financiera para el prestador. En consecuencia la utilidad operacional del año 2013 es de \$6,7 millones y disminuye a \$5,4 millones de pérdida en el año 2014,

situación altamente preocupante ya que demuestra que el prestador se encuentra en riesgo financiero.

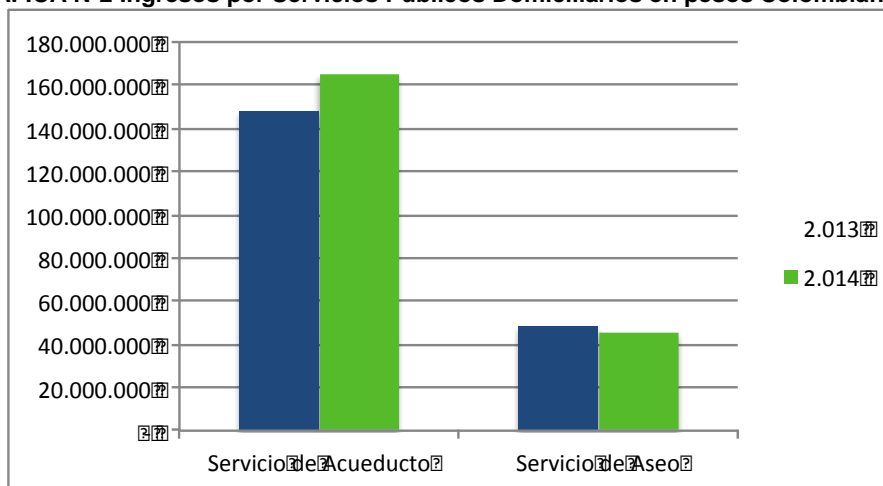
GRAFICA N°1 Composición Estado de Resultados en pesos Colombianos (\$)



Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 19 de junio de 2015

La gráfica No. 1, representa el Estado de Resultados y permite observar gráficamente el resumen de los resultados operacionales y netos de la entidad prestadora para el periodo evaluado 2013 – 2014. Se observa que en la vigencia 2013 el prestador utilidades netas por \$6,6 millones, sin embargo, para el año 2014 se disminuyeron a \$5,4 millones de pérdidas lo que evidencia una desfavorable situación en la suficiencia financiera de la empresa y en el manejo operacional del prestador para los periodos evaluados.

GRAFICA N°2 Ingresos por Servicios Públicos Domiciliarios en pesos Colombianos (\$)



Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 19 de junio de 2015

Como se observa en la Grafica N°2, se hace notorio que los servicios presentaron movimientos independientes en los ingresos del año 2013 al año 2014. Se requiere que la empresa explique lo anteriormente solicitado en cuanto a los ingresos operacionales. Toda vez, que no se cuenta con información comercial o notas a los Estados Financieros que permitan interpretar los ingresos reportados en el estado de pérdidas y ganancias.

2.1.2 BALANCE GENERAL

Tabla No. 3. Balance General en pesos colombianos (\$)

BALANCE GENERAL						
DETALLE	2.013	%	2.014	%	Var (\$) 13-14	Var (%) 13-14
Activo	1.368.492.364	100%	1.352.613.933	100%	-15.878.431	-1%
Efectivo	25.140.688	2%	23.907.775	2%	-1.232.913	-5%
Inversiones CP	0	0%	0	0%	-	0%
Deudores Serv. Públicos	-	0%	-	0%	-	0%
Deudores Servicio de Acueducto	-	0%	-	0%	-	0%
Deudores Servicio de Alcantarillado	0	0%	0	0%	-	0%
Deudores Servicio de Aseo	-	0%	-	0%	-	0%
Subsidio Servicio de Acueducto	0	0%	0	0%	-	0%
Subsidio Servicio de Alcantarillado	0	0%	0	0%	-	0%
Subsidio Servicio de Aseo	0	0%	0	0%	-	0%
Activo Corriente	25.140.688	2%	23.907.775	2%	-1.232.913	-5%
Propiedad, Planta y Eq.	1.338.988.859	98%	1.343.777.359	99%	4.788.500	0%
Depreciación Acumulada	-191.113.002	-14%	-217.047.020	-16%	-25.934.018	14%
Propiedad, Planta y Equipo Neto	1.147.875.857	84%	1.126.730.339	83%	-21.145.518	-2%
Deudores No corrientes	194.613.759	14%	201.113.759	15%	6.500.000	3%
Total Activo No Corrientes	1.343.351.676	98%	1.328.706.158	98%	-14.645.518	-1%
Total Activos	1.368.492.364	100%	1.352.613.933	100%	-15.878.431	-1%
Total Pasivos	25.114.764	2%	14.690.383	1%	-10.424.381	-42%
Obligaciones Laborales	22.057.817	2%	13.053.202	1%	-9.004.615	-41%
Cuentas por pagar	2.092.750	0%	985.297	0%	-1.107.453	-53%
Bienes y Servicios por pagar	-	0%	651.884	0%	651.884	0%
Total Pasivo Corriente	24.150.567	2%	14.690.383	1%	-9.460.184	-39%
Otros Pasivos LP	964.197	0%	-	0%	-964.197	-100%
Total Pasivo no Corrientes	964.197	0%	-	0%	-964.197	-100%
Total Pasivos	25.114.764	2%	14.690.383	1%	-10.424.381	-42%
Patrimonio Institucional	1.343.377.600	98%	1.337.923.550	99%	-5.454.050	0%
Capital Suscrito y Pagado	0	0%	0	0%	-	0%
Capital Fiscal	71.562.453	5%	71.562.453	5%	-	0%
Reservas	0	0%	0	0%	-	0%
Resultado de Ejercicios Anteriores	-47.622.869	-3%	-40.955.169	-3%	6.667.700	-14%
Resultado del Ejercicio	6.667.700	0%	-5.454.050	0%	-12.121.750	-182%
Patrimonio Institucional Incorporado	1.312.770.316	96%	1.312.770.316	97%	-	0%
Total Patrimonio	1.343.377.600	98%	1.337.923.550	99%	-5.454.050	0%
Total Pasivo + Patrimonio	1.368.492.364	100%	1.352.613.933	100%	-15.878.431	-1%

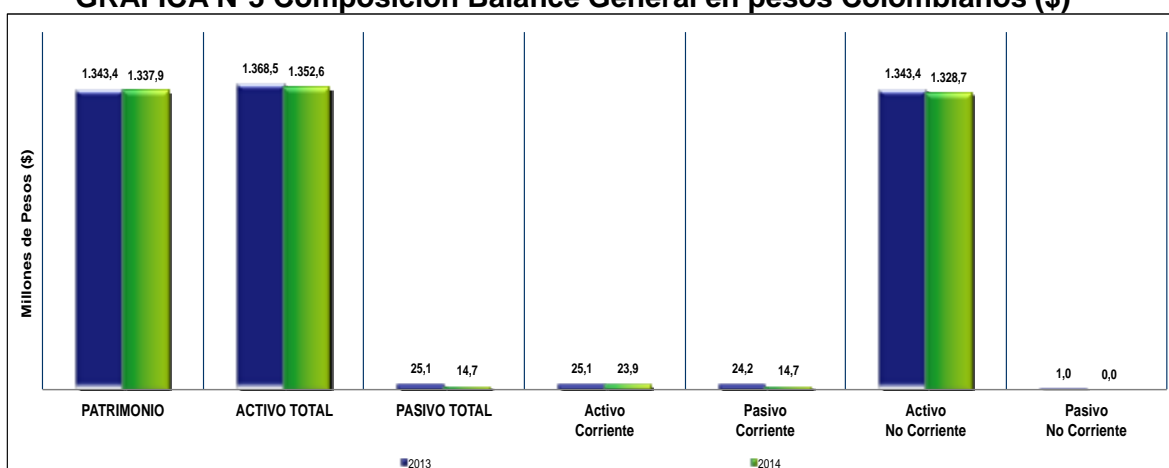
Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 17 de junio de 2015

El Activo registrado por el prestador, para el período evaluado 2013 – 2014, evidenció una leve disminución del 1%, como consecuencia de la baja en el Activo No Corriente que del 1%, influenciada principalmente por la baja en la cuenta de Depreciación acumulada, que registraron una disminución de \$25 millones de pesos entre las vigencias de análisis. Llama la atención la significativa disminución toda vez que representa el 16% de los activos en la vigencia 2014 y normalmente estos registros son lineales. Ante la carencia del cargue de las notas a los estados financieros y la dificultad de comunicarse con la empresa, se requiere que el prestador explique clara y concisa si esto fue por la baja de algunos equipos en específico.

Adicionalmente, en las cuenta deudores de servicios públicos causa curiosidad que no haya ningún movimiento y se mantengan en cero (0) para las vigencias. Esto hace que se requiera explicar las políticas de recaudo, con el fin de entender a que hace referencia este movimiento y realizar un análisis integral de la situación financiera del prestador.

Por otra parte, al analizar el detalle de las fracciones corriente y no corriente del pasivo se observó de forma favorable para el prestador que disminuyeron las obligaciones para la vigencia 2014 en un 42% que significa en valores absolutos \$10,4 millones, representados casi en su totalidad en la cuenta Obligaciones Laborales del Pasivo Corriente. Por esta razón se requiere que el prestador ahonde en la explicación del componente de esta cuenta, a que hace referencia y la justificación de esta obligación, si se retiró personal o que ocasionó esta situación.

GRAFICA N°3 Composición Balance General en pesos Colombianos (\$)



Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 19 de junio de 2015

En la gráfica No. 3, se representan las principales cuentas del Balance General y se observa que las cifras reportadas, evaluadas de manera comparativa para las vigencias 2013 y 2014; revelan una disminución en los activos del 1%, baja en los pasivos para el año 2014 del 42%. De esta forma, ante la significativa disminución en los pasivos principalmente en la cuenta de obligaciones laborales y de los activos, el patrimonio para el prestador se disminuyó en un 1%. Sin embargo, este último sigue presentando la mayor participación sobre los activos, lo cual es garantía de la prestación.

2.1.3. INDICADORES FINANCIEROS

Tabla 4. Indicadores Financieros

PRINCIPALES INDICADORES		
RENTABILIDAD	2013	2014
Margen Operativo	3,44%	-2,59%
EBITDA (millones de pesos)	\$ 6,76	\$ 20,48
Margen Ebitda	3,44%	9,73%
LIQUIDEZ Y ENDEUDAMIENTO	2013	2014
Rotación Cuentas por Cobrar (días)	-	-
Rotación Cuentas por Pagar	47,21	23,73
Razón Corriente	1,04	1,63
Nivel de Endeudamiento	1,84%	1,09%

Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 19 de junio de 2015

En relación con el indicador de rentabilidad EBITDA, que muestra la utilidad antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones y nos permite obtener una idea clara del beneficio operativo de la empresa, se evidenció que varió de \$6,7 millones de utilidades en el año 2013 a \$20,4 millones en el año 2014. El aumento del indicador de resultados, se debe en gran medida al incremento en la cuenta de depreciaciones que afecta el resultado neto pero no el indicador EBITDA. Explicando que la empresa no se encuentra en riesgo por insuficiencia financiera a la fecha de este análisis.

La razón corriente para el año 2013 registró \$1,04 pesos por cada peso de deuda de corto plazo y la razón corriente para el año 2014 aumento a \$1,6 pesos de respaldo por peso en deuda. Este indicador en términos generales evidenció una condición estable en cuanto al respaldo del prestador para el cubrimiento de las obligaciones de

corto plazo y se encuentra en valores que no representan riesgo para la liquidez de la empresa.

El *nivel de endeudamiento* indica que la participación de los acreedores sobre el total de los activos en el año 2013 fue de 1,84% y en el año 2014 del 1,09%. La disminución del indicador revela que en el último año el prestador recurrió al uso de menor cantidad de recursos de terceros para el desarrollo de su gestión, estando dentro de los parámetros controlados para el nivel de endeudamiento con terceros.

En consecuencia desde el aspecto financiero y operacional se puede inferir que a la fecha de la presente evaluación el prestador se encuentra en situaciones favorables que no ponen en riesgo su suficiencia económica para la prestación de los servicios, sin embargo, se recomienda que la empresa revise su estructura de costos y gastos operacionales para que sean óptimas respecto a sus ingresos.

2.2 Aspectos Administrativos

- **Personal:** De conformidad con lo establecido en los artículos 6.5.3.1, 7.5.3.1 y 8.5.3.1 del anexo de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre 2010, los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo deben reportar en el Sistema Único de Información (SUI) la información administrativa del personal por categoría de empleo para cada una de las actividades registradas en RUPS. En concordancia con esto, la Unidad de Servicios Públicos de Acueducto y Aseo de Arenal, reportó que el equipo de trabajo está compuesto por 9 personas así:

Tabla No. 5 Personal

Servicio	No de Personal	Tipo de Contrato
Acueducto	Fontaneros (2) Operario PTAP (1)	Contratista Contratista
Aseo	Aseo y Recolección (3)	Contratista
Administrativo	Contador (1) Gerente (1) Auxiliar comercial (1)	Contratista Personal de Planta Personal de Planta

Fuente: Visita de campo GPP 27/03/2014.

El artículo 10 de la Resolución número 1076 de 2003 establece que toda empresa prestadora de los servicios de agua potable y saneamiento básico deberá contar con el personal adecuado o certificado para desarrollar las funciones operativas propias de cada servicio. De acuerdo a lo evidenciado en campo para los servicios de acueducto y aseo, los operarios empleados en dichos sistemas no cuentan con certificaciones en competencias laborales, lo cual puede generar una mala operación de las actividades desarrolladas.

- **Contratos de condiciones uniformes (CCU):** Con el fin de regular las relaciones jurídicas (derechos, deberes y obligaciones) entre las personas que ofrecen servicios públicos domiciliarios, en el capítulo I de la Ley 142 de 1994 se configuró un tipo de contrato denominado de servicios públicos, también llamado de condiciones uniformes, cuyas estipulaciones se encuentran previamente definidas por el prestador del servicio. Durante la visita realizada a las instalaciones de la empresa prestadora, fueron exhibidos los contratos de condiciones uniformes para los servicios de acueducto y aseo.

Los CCU del prestador se encuentran reportados en el SUI, los cuales se pueden consultar en las siguientes rutas:

-http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu_adm_074

-http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_adm_055

De acuerdo a la información suministrada en visita el prestador no cuenta con el respectivo concepto e legalidad por parte de la CRA, ente que certifica si el CCU se encuentra realizado de acuerdo a lo estipulado en la normativa vigente.

2.3. Estratificación

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 732 de 2002 es competencia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios implementar el control y la vigilancia permanente del cumplimiento de las estratificaciones adoptadas por decretos de los Alcaldes al cobro de las tarifas de servicios públicos domiciliarios, por parte de las empresas.

Por lo anterior, se procede a analizar los siguientes componentes:

- **Adopción Estratificación Urbana y/o Rural:** El municipio de Arenal reportó a través de SUI-INSPECTOR información relacionada con la adopción de la estratificación urbana y rural, no obstante, este indicador se encuentra rechazado, toda vez que queda pendiente reportar los decretos de adopción de la estratificación rural.
- **Comité permanente de estratificación:** El Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica (CPE) funciona conforme a lo estipulado en el modelo de reglamento proferido por Departamento Nacional de Planeación. De igual manera se deben atender los requerimientos del Decreto 0007 de 2010 respecto al concurso económico o cobro de la tasa contributiva; al igual que los prestadores de servicios públicos deben atender lo establecido en la circular externa 20121000000044 de febrero de 2012 "*Circular Informativa sobre el pago oportuno de los aportes de las empresas comercializadoras a la estratificación municipal*". Así el municipio cuenta con un Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica (CPE) lo cual se muestra en el indicador 22 de INSPECTOR, en el cual se encuentra cargada el acta No. 002 del 05 de mayo de 2012.
- **Concurso económico 1 y concurso económico 2:** De acuerdo con los artículos 6.3.1, 6.3.9.2, 7.3.7.1, 7.3.7.1, 8.3.2.1, 8.3.2.1 de la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, las empresas comercializadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo deben diligenciar la información relacionada con los aportes que deben efectuar por el servicio de estratificación que reciben de la Alcaldía y del Comité Permanente de Estratificación, de conformidad con lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 505 de 1999, reglamentada por el Decreto 007 de 2010.

Al realizar la verificación del reporte al Sistema Único de Información – SUI, se evidenció que el prestador no ha realizado el reporte de la dicha información, por cuanto aún deben reportar el acta de reunión del comité de estratificación donde expresamente adopten el modelo de reglamento de funcionamiento oficial, lo que limita las acciones del comité permanente de estratificación y la adecuada aplicación de las metodologías determinadas por el DANE.

- **Reporte de estratificación y coberturas:** De conformidad con lo establecido en el artículo 3ro de la Ley 732 de 2002, “... *La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios sancionará a las empresas de servicios públicos domiciliarios que no apliquen al cobro de sus tarifas residenciales las estratificaciones adoptadas por decretos de los Alcaldes...*”

Una vez verificado el indicador No. 23 del SUI-INSPECTOR “Certificación del cargue de la estratificación ante el SUI de todos los inmuebles residenciales”, se evidenció que si bien el municipio realizó el cargue de la información, el municipio no cumple, en su totalidad lo establecido en la norma citada dado que el Reporte de Estratificación y Coberturas cargado presenta inconsistencias consideradas graves, en tanto constituyen un impedimento para el correcto cálculo de las coberturas de acueducto y aseo; así mismo esta situación no permiten vigilar la aplicación de la estratificación de inmuebles residenciales por parte de los prestadores.

Debido a la ausencia de información reportada, no se cuenta con un reporte de estratificación por parte de la alcaldía, por lo que es necesario que el prestador informe con que base de información se está realizando la facturación.

3. ASPECTOS TÉCNICOS

A continuación se relacionan los aspectos técnicos con los que cuenta el prestador para la operación del servicio de acueducto y aseo con base en la información recopilada a través del Sistema Único de Información – SUI y la visita de campo realizada en el mes de marzo de 2014.

3.3. SERVICIO DE ACUEDUCTO

3.3.1. Generalidades:

- **Área de prestación:** La empresa presta el servicio de acueducto en la zona urbana y rural de municipio de Arenal – Bolívar.
- **No. de suscriptores:** La empresa cuenta para el servicio de acueducto con un total de 1480 suscriptores según información en la visita realizada en el mes de marzo de 2014.
- **Cobertura:** De acuerdo a lo informado en campo el prestador cuenta con una cobertura del 88 % del servicio de acueducto en el área urbana.

3.3.2. Descripción del sistema:

Captación:

- **Fuente de abastecimiento:** De acuerdo a la información suministrada en visita en marzo de 2014, la fuente de abastecimiento se realiza mediante pozos profundos ubicados a 7 Km del área urbana. Según lo informado en campo, el nuevo sistema de acueducto contará con una fuente superficial activa de la Quebrada Chiquillo.
- **Concesión de aguas:** la Ley 142 de 1994 en su artículo 25 exige la tenencia de los permisos ambientales concernientes a la actividad desarrollado esto en lo

respectivo a lo ordenado en el Decreto 1541 de 1978. Según lo consignado en la visita del año 2014, el actual sistema de pozos profundos el prestador no cuenta con concesión de aguas, motivo por el cual no se cuenta con una regulación clara para el uso adecuado del recurso hídrico.

Con respecto al nuevo sistema, el municipio de Arenal mediante resolución No. 019 del 22 de enero de 2014 expedida por la Corporación Autónoma del Sur de Bolívar, cuenta con concesión de aguas con una vigencia de 30 años de uso doméstico en la cantidad de 30 l/s.

- **Q concesionado:** El caudal concesionado es de 30 L/s (a nombre del municipio).
- **Estructura de Captación:** Según la información consignada en visita, actualmente se realiza la captación mediante bombas ubicadas en pozos profundos de 15 HP.
- **Q Captado:** 6 L/s, de acuerdo a visita realizada el 27 de marzo del 2014.
- **Aducción:** Tubería de PVC en 6" con una longitud aproximada de 50 m entre la captación y filtros de tratamiento.

Tratamiento:

- **Tipo de Planta de Tratamiento de Agua Potable - PTAP:** la Resolución 1096 RAS 2000 del Ministerio de Desarrollo Económico establece los criterios técnicos mínimos para la construcción de acuerdo a las particularidades y necesidades de los sistemas de acueducto de las plantas de tratamiento para agua potable. De acuerdo a lo evidenciado en la visita el sistema de tratamiento actual es tipo FIME, compuesto por filtros de alta tasa.
- **Q tratado:** Según el prestador, de acuerdo a cálculos volumétricos realizados en el tanque de almacenamiento, el caudal de producción de los pozos es 6 l/s.
- **Químicos utilizados para el tratamiento del agua:** No se utilizan químicos en el proceso de tratamiento.
- **Registros PTAP o Libro Diario de operación:** El artículo 23 de la Resolución 2115 de 2007 establece, la obligatoriedad de contar con Reportes de Control de la siguiente manera, el libro o registro sistematizado de control de la calidad de agua para consumo humano debe mantenerse actualizado por parte de la persona prestadora y contener como mínimo, la siguiente información:

"5. Cantidad de productos químicos utilizados, tales como coagulantes, desinfectantes, alcalinizantes, entre otros, que deben cumplir con estándares de calidad. En el caso de los productos que están sujetos a registros sanitarios, deben indicar el número de registro del INVIMA ó el número de resolución expedida por el Ministerio de la Protección Social.

6. Bitácora ó libro de novedades presentadas como anomalías, emergencias, problemas en equipos y personal, calidad de insumos y actos de orden público que puedan afectar la calidad en la prestación del servicio.

7. Registro de los resultados de las evaluaciones de demanda de cloro u otro desinfectante aprobado por el Ministerio de la Protección Social.”

En visita se evidencio que no se llevan registros.

- **Laboratorio:** No existe. Lo cual indica una ausencia de lo ordenado en el Artículo 120 del decreto 1096 RAS 2000 expedido por el Ministerio de Desarrollo Económico.

Almacenamiento:

- **Tanque de almacenamiento:** Según registros de visitas anteriores, existen un tanque de almacenamiento de 200 m3 que posteriormente conduce el agua a un tanque elevado de 173 m3 ubicado en la zona urbana, el cual se encuentra en buen estado y desde el cual se realiza la distribución por gravedad a la población.

Distribución y conducción:

- **Redes:** De acuerdo a lo descrito en el artículo 23 y 102 de la Resolución 1096 RAS 2000 expedida por el ministerio de Desarrollo Económico establece la obligatoriedad de realizar la descripción de la infraestructura existente para hacer antes de la ejecución de cualquier proyecto, la entidad territorial correspondiente debe evaluar las condiciones físicas y de operación de la infraestructura actual, buscando el máximo aprovechamiento de estas obras dentro del proyecto propuesto, o modificación en sus procedimientos de operación para mejorar la eficiencia .En visita de marzo de 2014 se menciona la siguiente frente a la red de distribución; Se anexa plano en medio magnético. El prestador no tiene identificado registros de datos técnicos de la misma. Advierte que el estudio del Plan Maestro presenta dicha evaluación y que dichos estudios no han sido entregados a la empresa. El desconocimiento de la infraestructura operada genera altos riesgos sobre la infraestructura y debilidad de actuación ante situaciones de emergencia o reparaciones de la misma.
- **Continuidad:** El artículo 136 de la Ley 142 de 1994 que establece “(...) La prestación continua de un servicio de buena calidad, es la obligación principal de la empresa en el contrato de servicios públicos.”, y los rangos definidos en el cuadro número 9 del artículo 18 de la Resolución 2115 de 2007, de acuerdo a las horas de prestación del servicio, empleados para realizar el cálculo del índice de riesgo por abastecimiento de agua por parte de la persona prestadora:

Tabla 6. Continuidad del Servicio Res. 2115 de 2007

Continuidad del servicio
0- 10 HORAS/DIA(INSUFICIENTE)
10.1- 18 HORAS/DIA (NO SATISFACTORIO)
18.1- 23 HORAS/DIA (SUFICIENTE)
23.1 - 24 HORAS/DIA (CONTINUO)

De acuerdo con lo expresado por el prestador y a lo encontrado en la visita 2014 se informa que se suministra el servicio en dos sectores diariamente de forma alternada aproximadamente 2 horas al día, considerándose una continuidad NO SATISFACTORIA

- **Micromedidores:** El artículo 146 de la Ley 142 de 1994 dispone que: *“La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles (...)”*.

A su vez el artículo 2.1.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001 establece que: *“Todas las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado disponen de un plazo de un (1) año contado a partir de la vigencia de la Ley 373 de 1997 para culminar el diseño de programas e iniciar la instalación de medidores o ampliar la cobertura de medición a todos sus usuarios conectados antes de junio 11 de 1994”*.

Conforme con la información comercial que se suministró en visita de campo, actualmente no existe micromedición, pero según el permiso de concesión de aguas, refiere que el proyecto de plan maestro contempla la instalación de 1665 instalaciones domiciliarias con sus respectivo macro y micro medidores.

- **Macromedición:** La resolución 668 de 2003 en los numerales 1, 2, 3 y 5 del artículo 1° establece que: *“MACROMEDICIÓN. Debido a que los volúmenes, las presiones y los niveles entregados al sistema de distribución de agua potable son un parámetro importante que debe ser considerado en la relación de balance de distribución, en las labores de operación y mantenimiento y en la planeación futura, se deben instalar macromedidores para la correspondiente obtención de datos de suministros reales. En los sistemas de acueducto, y para todos los niveles de complejidad del sistema, debe hacerse macromedición de acuerdo con los siguientes criterios:*

1. Captación. Se deben realizar mediciones hidráulicas en los puntos de captación de agua superficial o subterránea y registrar en un libro de bitácora o archivo magnético dicha medición.

2. Se deben instalar macromedidores, a la entrada del sistema de tratamiento y registrar en el libro de bitácora o archivo magnético el caudal que ingresa al sistema por lo menos una vez al inicio de cada turno de operación.

3. Se deben instalar macromedidores a la salida de las plantas de tratamiento y registrar en el libro de bitácora o archivo magnético el caudal de agua tratada suministrada por lo menos una vez al inicio de cada turno de operación.

5. En los tanques de almacenamiento y/o compensación se deben instalar medidores de forma que permitan medir en cualquier momento el nivel del agua”.

Con relación con esto, en la visita efectuada por la entidad en marzo de 2014, se evidenció que no existen macromedidores instalados, lo que genera la no determinación del producto dado (agua potable) y la relación de costo - beneficio a la empresa.

Calidad de agua:

- **Puntos concertados:** el artículo 5 de la Resolución 811 de 2008, dispone: *“(...)Copia del acta debe ser suministrada al Subsistema de la Vigilancia de la Calidad de Agua Potable - SIVICAP y al Sistema Único de Información-SUI, para conocimiento del Instituto Nacional de Salud y de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, respectivamente(...)”*. Con respecto a esto, el prestador presentó en visita del 2014 el acta de actualización de cuatro puntos de

concertación de muestreo de calidad de agua. Sin embargo, una vez revisada la información correspondiente al cargue de actas al SUI, se encuentra que no han realizado dicho reporte de información para el año 2014, lo cual dificulta el desarrollo de las funciones de vigilancia y control desarrolladas por la Superintendencia de Servicios Públicos a fin de garantizar los derechos de los usuarios de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico.

- **Puntos materializados:** La Resolución 0811 de 2008 establece en su artículo 6 que todo prestador una vez concerté los puntos de muestreo con la autoridad sanitaria deberá realizar la materialización de los mismos y a final realizar un acta entre ambas partes para la entrega de estos puntos ya materializados. De acuerdo a la información suministrada en visita del 2014 los cuatro puntos concertados entre la autoridad sanitaria y el municipio están materializados, tienen recibo a conformidad del 22 de julio de 2013, aun así, una vez revisada la información en SUI esta no se encuentra cargada, lo cual dificulta el desarrollo de las funciones de vigilancia y control desarrolladas por la Superintendencia de Servicios Públicos, dado el desconocimiento de los puntos de muestreo por el no cargue de la información al SUI.
- **Control de calidad del agua:** El artículo 9° de la resolución 1575 de 2007 ordena *“Realizar el control de las características físicas, químicas y microbiológicas del agua para consumo humano, como también de las características adicionales definidas en el mapa de riesgo o lo exigido por la autoridad sanitaria de la jurisdicción, según se establezca en la reglamentación del presente decreto, para garantizar la calidad del agua para consumo humano en cualquiera de los puntos que conforman el sistema de suministro y en toda época del año”*. No obstante en visita realizada se evidenció que el prestador no realiza el control de la calidad del agua según lo dictaminado en la norma citada anteriormente, generando un autoseguimiento a los procesos desarrollados y detección de las falencias en la operación de los mismos con el fin de dar mejoramiento continuo a la calidad del agua.
- **Resultados muestras de vigilancia de calidad del agua:** Conforme a los resultados obtenidos y publicados por el Instituto Nacional de Salud, el prestador entre los años 2013 y 2014 distribuyó agua fuera de los parámetros establecidos en la resolución 2115 de 2007.

Tabla 7. IRCA 2013 - 2014

Año 2013					Año 2014				
Persona Prestadora	Nº de muestra	Fecha de Toma	IRCA	Nivel de riesgo	Persona Prestadora	Nº de muestra	Fecha de Toma	IRCA	Nivel de riesgo
ACUEDUCTO MUNICIPAL DE ARENAL SUR	3	05/06/2013	37,5	ALTO	ACUEDUCTO MUNICIPAL DE ARENAL SUR	212	20/02/2014	37,5	ALTO
	4	17/06/2013	100	INVIABLE SANITARIAMENTE		213	20/02/2014	37,5	ALTO
	5	15/08/2013	37,5	ALTO		214	20/02/2014	100	INVIABLE SANITARIAMENTE
	6	05/06/2013	69,77	ALTO		215	05/03/2014	100	INVIABLE SANITARIAMENTE
	189	25/04/2013	100	INVIABLE SANITARIAMENTE		216	05/03/2014	100	INVIABLE SANITARIAMENTE
	190	25/04/2013	100	INVIABLE SANITARIAMENTE		217	05/03/2014	100	INVIABLE SANITARIAMENTE
	191	25/04/2013	100	INVIABLE SANITARIAMENTE		218	01/04/2014	100	INVIABLE SANITARIAMENTE
	192	05/06/2013	37,5	ALTO		219	06/05/2014	37,5	ALTO
	193	05/06/2013	37,5	ALTO		220	06/05/2014	100	INVIABLE SANITARIAMENTE
	194	17/06/2013	100	INVIABLE SANITARIAMENTE		221	06/05/2014	100	INVIABLE SANITARIAMENTE
	195	17/06/2013	100	INVIABLE SANITARIAMENTE		222	28/07/2014	0	SIN RIESGO
	196	25/04/2013	0	SIN RIESGO		223	28/07/2014	100	INVIABLE SANITARIAMENTE
	197	15/08/2013	100	INVIABLE SANITARIAMENTE		224	28/07/2014	100	INVIABLE SANITARIAMENTE
	198	15/08/2013	100	INVIABLE SANITARIAMENTE		225	28/07/2014	100	INVIABLE SANITARIAMENTE
	199	17/06/2013	0	SIN RIESGO		226	20/10/2014	100	INVIABLE SANITARIAMENTE
	200	20/09/2013	37,5	ALTO		227	20/10/2014	100	INVIABLE SANITARIAMENTE
	201	20/09/2013	100	INVIABLE SANITARIAMENTE		228	20/10/2014	100	INVIABLE SANITARIAMENTE
	202	20/09/2013	37,5	ALTO		229	18/11/2014	12,96	BAJO
	203	26/11/2013	100	INVIABLE SANITARIAMENTE		230	18/11/2014	37,5	ALTO
	204	26/11/2013	100	INVIABLE SANITARIAMENTE		231	18/11/2014	100	INVIABLE SANITARIAMENTE
	205	26/11/2013	100	INVIABLE SANITARIAMENTE		232	18/11/2014	37,5	ALTO
206	17/12/2013	100	INVIABLE SANITARIAMENTE						
207	17/12/2013	37,5	ALTO						
208	17/12/2013	37,5	ALTO						
209	21/10/2013	37,5	ALTO						
210	21/10/2013	37,5	ALTO						
211	21/10/2013	37,5	ALTO						

Fuente: SIVICAP 2013-2014

En esta información se logra evidenciar que para el año 2014, de los meses monitoreados por la Autoridad Sanitaria, en todos se suministró agua no apta para consumo humano, al igual que para los meses monitoreados en año 2013, situaciones que no se ajustan a los preceptos normativos en los que se indica que se debe suministrar agua apta para consumo humano en todo momento en términos de calidad y generando un riesgo alto para la salud pública de los usuarios adscritos al sistema de acueducto.

- **Plan de Ahorro y uso eficiente del agua:** El artículo 3 de la Ley 373 de 2007 dispone que: *“Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (...)”*. Ahora bien, en vista realizada, se evidenció que el prestador no realiza lo dispuesto en la norma en cita y lo cual genera el NO establecimiento de acciones para el desarrollo de la cultura del uso adecuado del recurso hídrico.

3.3.3. **Vulnerabilidad del servicio:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.4.2.31 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010,

los prestadores deben reportar la información sobre la ocurrencia de eventos que afectan la prestación del servicio. Una vez consultado el reporte de Vulnerabilidad de Acueducto, se evidenció que el prestador no ha realizado el cargue de dicha información en lo referente a los formularios 55 y 56 correspondientes al sistema de acueducto lo cual no da conocimiento preciso de los eventos naturales que afectaron la adecuada prestación del sistema de acueducto y sus consecuencias.

3.4. SERVICIO DE ALCANTARILLADO

El prestador no registra la actividad prestacional de este servicio. Aun así, en visita de 2014 se informó sobre el estado de avance del Plan Maestro de Alcantarillado en el que desde el año 2014 inicio la primera etapa del sistema, el cual consistió con el desarrollo del sistema de tratamiento y la instalación de parte de la red principal que comprenden aproximadamente a un 20% de las necesarias en el sistema. A la fecha, tan solo existen conectados 20 viviendas, ya que los otros usuarios con posibilidades de conexión manifiestan no tener los recursos para realizar las obras intradomiciliarias necesarias para el servicio.

3.5. Plan de Contingencias

El artículo 197 de la Resolución 1096 de 2000 dispuso que: *“Debe realizarse un análisis de vulnerabilidad para cada sistema el cual servirá de base para la realización del plan de contingencias”*.

Por su parte el artículo 201 de la mencionada Resolución estableció que: *“Todo plan de contingencias se debe basar en los potenciales escenarios de riesgo del sistema, que deben obtenerse del análisis de vulnerabilidad realizado de acuerdo con las amenazas que pueden afectarlo gravemente durante su vida útil. El plan de contingencia debe incluir procedimientos generales de atención de emergencias y procedimientos específicos para cada escenario de riesgo identificado”*.

Adicionalmente el artículo 42 de la Ley No.1523 del 24 de abril de 2012 señala que: *“Todas las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, así como las que específicamente determine la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñará e implementarán las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento”*.

Es preciso señalar que mediante radicados SSPD Nos 20114000612921, 20124600846201 y 20134600606901 la Superintendencia realizó solicitud al prestador para presentar el plan de contingencias de los servicios de acueducto y alcantarillado a lo cual el prestador no dio respuesta, lo que genera una falla en la planeación frente a situaciones de emergencia que interrumpen la continuidad de los servicios prestados.

3.6. SERVICIO DE ASEO

3.6.1. Generalidades:

- **Área de prestación:** El área de prestación del servicio de aseo es el casco urbano del municipio de Arenal, Bolívar.
- **No. de suscriptores:** El número de suscriptores es de 1065 atendidos, un 89% de cobertura.

3.6.2. Descripción del sistema:

Recolección y transporte

- **Recolección:** según la información suministrada en visita en marzo de 2014, la recolección se realiza con una volqueta y los 3 operarios recolectores. El día de la visita no se pudo comprobar la actividad para determinar el cumplimiento de las medidas de seguridad respectivas (botas, guantes, tapabocas, arnés, casco), dado a que no corresponde a uno de los días de la frecuencia. El Gerente informa que dichos operarios realizan la actividad con los elementos de seguridad respectiva.
- **Frecuencia:** El decreto 2981 de 2013 en el artículo 33 establece: "*Parágrafo. La frecuencia mínima de recolección y transporte de residuos no aprovechables será de dos (2) veces por semana.*" Según lo informado, la actividad de recolección se realiza 2 veces a la semana, los días miércoles y sábado, recorriendo todos los sectores del municipio, de manera que cada suscriptor tiene el servicio dos veces por semana.
- **Cantidad de residuos recogidos:** Se estima una producción de 32 toneladas/mes promedio.
- **Transporte:** El transporte es contratado a través de una volqueta propiedad del contratista, con una capacidad de 5 m³. De conformidad con el artículo 8.4.1.10 de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, los prestadores deben registrar cada uno de los vehículos con los que cuenta el prestador para realizar la actividad de recolección y transporte; una vez verificado el SUI, fue posible establecer que la persona prestadora no ha realizado el cargue de dicho formulario, por lo cual dificulta los procesos de seguimiento y vigilancia de esta Superintendencia.
- **Barrido y Limpieza de áreas públicas:** De acuerdo a la información proveída en visita se informa que el servicio de barrido no es realizado por la empresa, en razón a que las tarifas plenas aplicadas y autorizadas de \$6000 no alcanzan para realizar ésta actividad.

Disposición Final

- **Disposición Final:** el Código de los Recursos Naturales dispuesto por el Artículo 35 Del Decreto Ley 2811 De 1974 establece que se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos. En visita se evidenció que el prestador realiza la disposición final de residuos sólidos en un botadero a cielo abierto denominado EL BASURAL, ubicado a 2 kilómetros aproximadamente del área urbana. Actividad que además de estar

prohibida genera contaminación al ambiente. Por lo cual se hace necesario que implemente las medidas necesarias para disponer adecuadamente los residuos sólidos ordinarios producidos o desarrolle procesos de minimización y aprovechamiento de los mismos.

- **Cantidad de residuos dispuesto:** Según visita realizada en 2014 se informa que se disponen en el sitio a cielo abierto 32 toneladas de residuos sólidos mensuales aproximadamente.
- **Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS):** La resolución 2981 de 2013 incluida en el Decreto Unitario 1077 de 2015 establece la obligación de actualizar o generar los PGIRS conforme a las disposiciones dictadas en los anteriores numerales de la Resolución mencionada a fin de garantizar la adecuada prestación del servicio de aseo. Aunque en visita se evidencia el PGIRS, con decreto de adopción No. 073 del 2 de octubre de 2005, se exige la obligación del prestador de presentar el plan conforme a la normativa vigente.

4. ASPECTOS COMERCIALES

4.1. Suscriptores

La Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 establece la obligación de reportar mensualmente y por estrato, el número de suscriptores para los servicios de acueducto y aseo. Con respecto a esto, se observa que, para los reportes del año 2013 solo fueron cargados los de los meses de enero hasta agosto y que para el año 2014 no se han realizado dichos reportes. Situación que no permite realizar un análisis y conocer el comportamiento de los mismos. Para el servicio de aseo no se ha cargado la información correspondiente,

No obstante en visita realizada en el año 2014 el prestador indicó que el número total de suscriptores del servicio de acueducto es de 1480 y de aseo 1065.

4.2. Peticiones, quejas y reclamos

El capítulo VII de la ley 142 de 1994, establece las obligaciones que tienen las empresas prestadoras con el fin de garantizar la recepción, trámite, contestación y desarrollo de las peticiones, quejas o reclamos realizadas por los usuarios.

De acuerdo a lo anterior, en los artículos 6.3.2.1, 7.3.2.1 y 8.3.2.1 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, se establece que los prestadores deben reportar las peticiones, quejas y reclamos atendidas por la persona prestadora; al respecto fue posible establecer que la persona prestadora no ha certificado ésta información lo cual no muestra la gestión y recepción de las quejas de los clientes atendidos, con el fin de garantizar el buen desarrollo del artículo 23 de la Constitución Política de Colombia.

Respecto a lo evidenciado en visita de 2014, las Peticiones, Quejas y Reclamos son recibidas en las instalaciones de la empresa por el secretario, son archivadas en carpeta destinada para tal fin. No se evidenciaron registros así como soportes de reclamaciones de las mismas. El prestador informa que son atendidas de forma inmediata.

4.3. Subsidios y Contribuciones

Para el municipio de Arenal, Bolívar, están contemplados normativamente los subsidios y aportes solidarios, conforme a lo establecido en el Decreto 4924 de 2011. Así, la aplicación de los subsidios lo se realizan con base en el Acuerdo municipal No. 040 de agosto 27 de 2012 *“por medio del cual se establecen factores de subsidio para estratos 1, 2 y 3 y los factores de aporte solidario en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo para el municipio de arenal bolívar para la vigencia 2013-2017”*. Tal y como se observa en las tablas 8 y 9.

Tabla 8. Subsidios

ESTRATO 1	ESTRATO 2	ESTRATO 3
-50%	-30%	-15%

Fuente: Información suministrada por el prestador en campo.

Tabla 9. Contribuciones

Estrato 5	Estrato 6	Uso Comercial	Uso Industrial
+50%	+60%	+50%	+30%

Fuente: Información suministrada por el prestador en campo.

Durante la visita, el prestador informa que mensualmente realiza cobro de los subsidios de la administración municipal según el porcentaje aprobado por el Concejo Municipal, reportando el número de usuarios y subsidios otorgados a la tesorería, oficina que se encarga de realizar los trámites respectivos de la cuenta de subsidios y demás aspectos de pago.

4.4. Tarifas aplicadas

4.4.1. Servicios de Acueducto:

La Resolución CRA 287 establece la manera para efectuar el estudio de costos y tarifas a fin de conocer la tarifa a aplicar para el servicio de acueducto de acuerdo a las características de cada sistema. Así las cosas, la Unidad De Servicios Públicos de Acueducto y Aseo de Arenal reportó un estudio de costos y tarifas para el servicio de acueducto al SUI-MOVET el día 31 de julio de 2014 y la Superintendencia en cumplimiento de sus funciones, realizó la Verificación de la aplicación de la metodología establecida en la Resolución CRA 287 de 2004 y del análisis de tarifas aplicadas del servicio de acueducto, mediante oficio de radicado SSPD No. 20154600133401 del 10 de marzo de 2015, donde se establecieron las siguientes conclusiones:

“El prestador realizó un reporte de información de mala calidad al MOVET (CMO, CMI y CMT), que impidió a esta Superintendencia verificar la adecuada aplicación de la estructura tarifaria definida en la Resolución CRA 287 de 2004, por lo que no es posible pronunciarnos al respecto, hasta tanto la Unidad no se pronuncie frente a cada uno de los requerimientos.

Ahora bien, en el módulo de TRANSICION del MOVET el prestador informó que adoptó un CMA de \$12.840, el cual se encuentra por encima del CMA de \$12.727 resultado de la aplicación de la metodología tarifaria en el módulo CMA.

No obstante, al contrastar la información del MOVET con el acto de aprobación de tarifas, se evidenció que presuntamente la Unidad se encuentra cobrando una tarifa

para el servicio de acueducto que no obedece a la correcta aplicación de la metodología tarifaria definida en la Resolución CRA 287 de 2004”.

En el mismo control tarifario se realizaron 14 requerimientos y se otorgó como fecha máxima para el trámite de los mismos el 24 de marzo de 2015, sin que a la fecha la Unidad se haya pronunciado al respecto.

En este sentido, se le requiere para que de manera inmediata proceda con la respuesta a cada uno de los requerimientos adelantados por la Superintendencia en el Control Tarifario, donde se evidenció una presunta omisión a la aplicación de la Resolución CRA 287 de 2004, toda vez que se encuentran cobrando un monto global de \$16.000 para el servicio de acueducto, como se expone en la Imagen No. 1.

Grafico 4. Factura 045 de diciembre de 2014

Factura N° 045				Factura N° 045			
UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO Y ASEO ARENAL BOLIVAR NIT. 896. 001.827 - 4				UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO Y ASEO ARENAL BOLIVAR NIT. 896. 001.827 - 4			
CODIGO	NOMBRE	APELLIDOS		NOMBRES	APELLIDOS		
M07-C45	LORENZO	ZAYAS FLOREZ		LORENZO	ZAYAS FLOREZ		
DIRECCION	USO	ESTRATO	MEDIDOR	CODIGO	ESTRATO	DIRECCION	CLL 20
CLL 20 de JULIO	R	1		M07-C45	1	de JULIO	
PERIODO DE CONSUMO				PERIODO DE CONSUMO			
DESDE	HASTA	FECHA DE PAGO		DESDE	HASTA		
DICIEMBRE 01 /14	DICIEMBRE 30 /14	ENERO 10 de 2015		DICIEMBRE 01 /14	DICIEMBRE 30 /14		
DESCRIPCION				DESCRIPCION			
ACUEDUCTO				TOTAL A PAGAR ACUEDUCTO			
CARGO FIJO		16.000		TOTAL A PAGAR MES		8.000	
TARIFA CONSUMO		16.000		SALDO ANTERIOR		112.000	
MENOS SUBSIDIO 50%		8.000		TOTAL A PAGAR		120.000	
TOTAL A PAGAR MES		8.000		TOTAL A PAGAR		120.000	
SALDO ANTERIOR		112.000		TOTAL A PAGAR		120.000	
TOTAL A PAGAR		120.000		TOTAL A PAGAR		120.000	

FUENTE: SUI

4.4.2. Tarifas Aplicadas para el Servicio de Aseo

Nos permitimos informar que mediante Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005 se estableció la metodología tarifaria para regular el cálculo de los costos de prestación para el servicio de aseo, por tal motivo es una obligación de tipo legal hacer el cargue al Sistema Único de Información – SUI- acerca de la información tarifaria, financiera y contable de la persona prestadora que esta Entidad requiera, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 53 de la Ley 142 de 1994 y demás normatividad aplicable, a fin de que esta Superintendencia pueda cumplir sus funciones de control, inspección y vigilancia sobre las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios en el territorio nacional.

Por lo anterior, las Circulares Conjuntas SSPD CRA No. 006 y 003 de 2006, establecen el proceso de reporte de información a esta Entidad para la aplicación de la metodología tarifaria del servicio de aseo definida en la Resoluciones mencionadas anteriormente.

Es así, que esta Superintendencia procedió a consultar el Sistema Único de Información -SUI constatando que a la fecha, la UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO Y ASEO DE ARENAL – ID 20622, tiene cargado

el estudio tarifario de aseo - Soporte del Estudio de Costos (Formato PDF) y el Acuerdo de Subsidios y Contribuciones 001 del 8 de marzo de 2013.

Sin embargo en SUI solo existe información de mala calidad cargada para formatos de tarifas aplicadas, facturación comercial aseo para estrato 1, en el periodo 2013, por lo tanto debe de manera inmediata corregir y realizar el cargue respectivo para dicho periodo.

Tabla 10. Estado de Reporte al SUI, servicio de aseo.

ID	EMPRESA	AÑO	MES	ESTRATO	TONELADAS PRESENTADAS PARA RECOLECCIÓN (TDi)	TARIFA BARRIDO Y LIMPIEZA (TBL)	TARIFA RECOLECCION Y TRANSPORTE (TRT)	TARIFA TRAMO EXCEDENTE (TTE)	TARIFA TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL (TDT)	TARIFA COMERCIALIZACION Y MANEJO DE RECUADO (TFR)	FACTOR DE SUSIDIO O CONTRIBUCION	TARIFA FINAL (TI)	
20622	UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO Y ASEO DE ARENAL	2013	ENERO A DICIEMBRE	01 BAJO-BAJO	REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	REPORTO	REPORTO	REPORTO	REPORTO	REPORTO	
				11 COMERCIAL	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO
				12 OFICIAL	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO
20622	UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO Y ASEO DE ARENAL	2014	ENERO A DICIEMBRE	01 BAJO-BAJO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	
				11 COMERCIAL	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO
				12 OFICIAL	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO

Fuente: SUI

De acuerdo a la información reportada para el componente TDi, el cual tiene absoluta incidencia para el cálculo de los demás componentes (TRT-TDT y TFR), se evidencia que no se aplicó de forma correcta la metodología tarifaria establecida en las Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005, ya que para cada estrato y uso, reporta por suscriptor una cantidad de toneladas que no se ajusta a un normal comportamiento de generación de residuos mensualmente, con totales enormes llegando hasta 16 toneladas cada mes por usuario del estrato 1.

Por otra parte el prestador debe aclarar por qué está reportando en ceros para 2013 las toneladas de barrido, situación evidenciada al consultar el Formato 4 - Aseo/Técnico-operativo/Toneladas de barrido y recolección y transporte (Formato 4 Circular. SSPD-CRA 6 de 2006 y Resol. SSPD 15085 de 2009), lo que impide establecer una correcta aplicación de la metodología.

Así mismo se pudo establecer que el prestador no reporta en SUI para el año 2014, la información mensual correspondiente a toneladas barrido, total toneladas dispuestas, tarifas aplicadas y facturación comercial aseo.

Derivado de lo anterior, se requiere que el prestador realice el cargue inmediato de la información utilizada para la estimación de las tarifas facturadas y cobradas para el servicio de aseo en el área de prestación ubicada en el municipio de Arenal, Bolívar; para tal fin es necesario que reporte lo pendiente en SUI desde enero de 2013 hasta diciembre de 2014.

4.4.1.1. SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES ASEO

Con relación a los subsidios, una vez verificado lo cargado al Sistema Único de Información SUI, se pudo constatar el reporte del Acuerdo 001 del 8 de marzo de 2013, mediante el cual establecieron los siguientes porcentajes de subsidios y contribuciones para el servicio de aseo:

Tabla 11. Subsidios y Contribuciones Aseo

TIPO DE USUARIO	SUBSIDIOS Y/O CONTRIBUCIONES
RESIDENCIALES	
ESTRATO 1	-50%
ESTRATO 2	-30%
ESTRATO 3	-15%
NO RESIDENCIALES	
COMERCIAL	50%
INDUSTRIAL	30%

Fuente: SUI Reporte-http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_com_101

5. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN

De conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994, Artículo 79, numeral 11, es competencia de la Superintendencia de Servicios Públicos evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de los prestadores de servicios públicos sujetos a su vigilancia y control, a través de los indicadores definidos por las Comisiones de Regulación y tomando como base la información reportada al Sistema Único de Información – SUI por parte de los prestadores.

En consideración de lo expuesto previamente, y de conformidad con lo establecido en la Resolución CRA 315 de 2005, se procedió a realizar la clasificación del nivel de riesgo financiero a través del Indicador Financiero Agregado – IFA para el año 2014, de la **UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO Y ASEO DE ARENAL**, cuyos resultados se resumen en la siguiente tabla.

Tabla No. 12. Indicador Financiero Agregado – IFA

Rango L	Rango ER	Rango CC	Rango IFA	Nivel IFA
Rango 1	Rango 1	Rango 2	Rango 1	Bajo

Fuente: Cálculos Grupo Pequeños Prestadores-SSPD con base en Información Financiera reportada al SUI

En el año 2014 el IFA se ubicó en rango 1 (nivel de riesgo bajo) como consecuencia del estado financiero saludable de acuerdo con lo establecido en la Resolución SSPD 20121300003545 de febrero 14 de 2012 y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 26 de la Resolución CRA 315 de 2005

6. CALIDAD Y REPORTE DE LA INFORMACIÓN AL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN – SUI

En cumplimiento de las funciones atribuidas, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios expidió la Resolución 321 de 2003 de acuerdo con la cual:

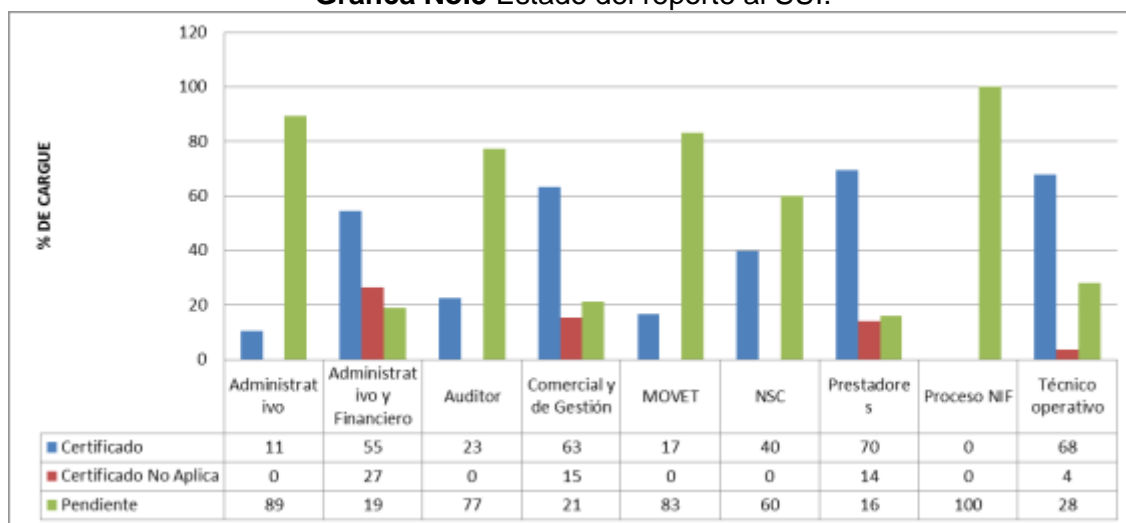
“(…)

ARTÍCULO 1o. Las personas prestadoras de servicios públicos a que se refiere la Ley 142 de 1994 deben reportar la información a través del Sistema Único de Información-SUI, de acuerdo con las variables definidas en la Resolución 13092 de 2002 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y, en consecuencia, no deben seguir reportando información al Sistema SIVICO.

(...)"

El estado de reporte al Sistema Único de Información – SUI de la UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ASEO DE ARENAL, indica un total de 2741 formatos y formularios habilitados, de los cuales el 28% (764) se encuentran en estado PENDIENTE. Lo que limita las acciones de la Superintendencia para realizar las funciones de Vigilancia y Control a los servicios prestados en Arenal.

Grafica No.5 Estado del reporte al SUI.



Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028

Al respecto es importante mencionar que el prestador debe velar por la correcta habilitación de los formatos y formularios, y de ser el caso, el mismo deberá solicitar la deshabilitación de la información que no le aplique con la justificación que sea del caso.

De otra parte el prestador deberá tener en cuenta las observaciones hechas a lo largo del presente informe ejecutivo de gestión, respecto del bajo porcentaje de cargue de información al SUI.

7. ACCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS - SSPD

Como mecanismo preventivo frente al cumplimiento de la normatividad vigente relacionada con la prestación de los servicios públicos domiciliarios, durante el periodo 2012 - 2014 esta superintendencia ha generado comunicaciones al prestador así:

Comunicaciones:

- El 21 de abril de 2015 mediante radicado SSPD No. 20154600211481, se remitió invitación al segundo congreso internacional de acueductos rurales y municipios prestadores directos.

- A través del radicado SSPD No. 20154600066641 del 24 de febrero del año 2015 se solicitó verificación de información financiera reportada por los prestadores.
- Con radicado SSPD No. 20144600740531 del 21 de noviembre de 2012, se requirió información del estado operativo del sistema de tratamiento de aguas residuales
- A través del radicado SSPD No. 20144600716821 del 11 de noviembre de 2014, se requirió al prestador el plan de acción para el suministro de agua apta para el consumo humano.
- Mediante radicado SSPD No 20144600462151 del 30 de julio de 2014, se formularon acciones de mitigación por fenómeno niño.
- Mediante radicado SSPD No. 20144600111381 del 28 de febrero de 2014, se requirió cargue de información al SUI.
- A través del radicado SSPD No. 20134600820371 del 09 de diciembre de 2013, se informó que la Disposición Final de Residuos Sólidos no se autoriza durante la vigencia 2012-2013.
- Mediante radicado SSPD No 20131800718841 del 31 de octubre de 2013 se dio respuesta a la solicitud de reversión.
- El 20 de octubre de 2013, a través del radicado SSPD No. 20134600606901, se remitió al prestador, la disponibilidad del plan de contingencia para la sostenibilidad en la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
- Con radicado SSPD No 20124600512151 del 6 de julio de 2012, se allego comunicación al prestador informando el reporte del número predial catastral en el formato de facturación comercial al Sistema Único De Información.
- Mediante radicado SSPD No 20124600359791 del 4 de junio de 2012, se requirió al prestador valoración de impactos periodo invernal sobre la calidad en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico.
- El 17 de abril de 2012, se remitió al prestador el radicado SSPD No. 20124600241661, donde se solicitó al prestador cargue de estudio de costos y tarifas de aseo.

Visitas:

El prestador ha sido visitado por la Superintendencia los años 2012 y 2014. Los informes de visita han sido remitidos al mismo bajo los radicados que se relacionan a continuación:

- Visita 2012: Radicado SSPD No 20124600521491 del 14 de julio de 2012.
- Visita 2014: Radicado SSPD No 20144600253341 del 27 de marzo de 2014.

8. CONCLUSIONES

- Los anexos a los Estados Financieros no concuerdan con las cifras reportadas al Sistema único de Información – SUI y no se encuentran debidamente firmados por el Contador y el Representante Legal. Por lo tanto, obstaculizando el ejercicio de las funciones de vigilancia y control establecidas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el Artículo 79 de la Ley 142 de 1994 como lo son: verificación de alertas por insuficiencia financiera, verificación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicación tarifaria, verificación de riesgos financieros y otras que desde la óptica financiera puedan poner en riesgo la prestación de los servicios públicos domiciliarios a su cargo.
- Se requiere al prestador que explique claramente el motivo de estos comportamientos, como así mismo realizar el cargue de la información comercial del año 2014 y así permita realizar un análisis completo de los ingresos operativos.
- La cuenta de provisiones de agotamiento aumentó en \$24 millones para el año 2014, ante la falta de cuentas desagregadas en el Plan Único de cuentas – PUC del prestador o notas a los Estados financieros, se requiere que el prestador explique en que consiste este registro.
- En las cuenta deudores de servicios públicos causa curiosidad que no haya ningún movimiento y se mantengan en cero (0) para las vigencias. Esto hace que se requiera explicar las políticas de recaudo, con el fin de entender a que hace referencia este movimiento y realizar un análisis más profundo de la situación financiera del prestador.
- Se hace relevante mencionar que, disminuyeron las obligaciones para la vigencia 2014 en un 42% que significa en valores absolutos \$10,4 millones, representados casi en su totalidad en la cuenta Obligaciones Laborales del Pasivo Corriente. Adicionalmente, no se observan Pasivos No Corrientes para la vigencia 2014, por esto se solicita al prestador que explique ampliamente las razones de estos movimientos.
- Finalmente, se debe mencionar que desde el aspecto financiero y operacional se puede inferir que a la fecha de la presente evaluación el prestador se encuentra en situaciones favorables que no ponen en riesgo su suficiencia económica para la prestación de los servicios, sin embargo, se recomienda que la empresa revise su estructura de costos y gastos operacionales para que sean óptimas respecto a sus ingresos.
- La UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO Y ASEO DE ARENAL ID: 20622 reportó un estudio de costos y tarifas para el servicio de acueducto al SUI-MOVET el día 31 de julio de 2014 y la Superintendencia en cumplimiento de sus funciones, realizó la Verificación de la aplicación de la metodología establecida en la Resolución CRA 287 de 2004 y del análisis de tarifas aplicadas del servicio de acueducto, mediante oficio de radicado SSPD No. 20154600133401 del 10 de marzo de 2015, sin que a la fecha la Unidad se haya pronunciado al respecto.
- Dentro de las principales conclusiones del control y la que más peso tiene, es la incorrecta aplicación de la metodología tarifaria establecida en la Resolución CRA

287 de 2004, como se constató en la factura 045 de diciembre de 2014 reportada al SUI, donde la Unidad cobró un monto global de \$16.000 por concepto de acueducto.

- El prestador no ha cargado el formato TARIFAS APLICADAS ASEO y tampoco el formato FACTURACION COMERCIAL ASEO para el año 2014, solo está cargado de enero a diciembre del año 2013 con información de mala calidad.
- El no reporte de dicha información no permite a esta Superintendencia adelantar sus funciones de vigilancia y control para realizar el respectivo control tarifario, con el fin de constatar la correcta aplicación de la metodología tarifaria establecida en las Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005.
- De acuerdo a lo consignado en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS), el prestador efectuó la última actualización de su registro el día 21 de mayo de 2013, la cual fue aprobada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios el 26 de noviembre de 2013, por lo cual se observa que el prestador no ha realizado la actualización al RUPS conforme a lo dictaminado en el Artículo 1.1.1.4 PERIODICIDAD DE LA ACTUALIZACIÓN
- La Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 establece la obligación de reportar mensualmente y por estrato, el número de suscriptores para los servicios de acueducto y aseo. Con respecto a esto, se pudo evidenciar que el prestador no ha reportado al SUI en su totalidad la información comercial correspondiente a suscriptores, así como tampoco la especifica en cuanto a peticiones, quejas y reclamos, consumos facturados y micromedición; Esta situación impide a la entidad realizar un análisis robusto de la situación de la Unidad en cuanto a la prestación de los servicios de acueducto y aseo, y conocer el comportamiento sobre cada temática, situación que se debe subsanar.
- Las resoluciones SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre 2010 y 20111300017605 del 29 de junio de 2011 establecen los aspectos relacionados con la actualización, modificación, cancelación del RUPS el cual para el caso de la actualización, se debe realizar por lo menos una vez al año; en tal sentido y debido a que la última actualización solicitada por el prestador corresponde al año 2013, este debe solicitar la actualización de su registro, ya que esto limita las acciones de la Superintendencia de vigilancia y control.
- El artículo 25 de la ley 142 de 1994 y el artículo 46 del Decreto 302 de 2000 define entre otros aspectos que los prestadores de servicios públicos deben contar con los permisos ambientales y cumplir las normas ambientales que requieran en el desarrollo de su actividad. Operación de los servicios públicos de acueducto y aseo, sin la concesión y permisos ambientales respectivos para su prestación.
- Los operarios no se encuentran capacitados en competencias laborales por el SENA, por lo cual se le recuerda que según lo dictado en el artículo 10 de la Resolución número 1076 de 2003 establece que toda empresa prestadora de los servicios de agua potable y saneamiento básico deberá contar con el personal adecuado o certificado para desarrollar las funciones operativas propias de cada servicio.

- Conforme a los resultados de las muestras de calidad del agua consignados en SIVICAP para los años 2013 y 2014, el prestador suministró agua con niveles de riesgo, considerada agua no apta para consumo humano en los términos de la resolución 2115 de 2007.
- De acuerdo a la información suministrada en visita de 2014 se evidencia la no medición del servicio de acueducto. Al respecto vale la pena mencionar que la ley 142 de 1994 indica que la empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan y a que se empleen para ello los instrumentos que la técnica haya hecho disponible y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al usuario.
- De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.4.2.31 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2014, los prestadores deben reportar la información sobre la ocurrencia de eventos que afectan la prestación del servicio. Una vez consultado el reporte de Vulnerabilidad de Acueducto, se evidenció que el prestador no ha realizado el cargue de dicha información en lo referente a los formularios 55 y 56, lo cual no da conocimiento preciso de los eventos naturales que afectaron la adecuada prestación del sistema de acueducto y sus consecuencias.
- No se realiza la disposición adecuada de los residuos sólidos ordinarios, conforme a lo dispuesto en el Decreto 838 de 2005, el cual tiene por objeto promover y facilitar la planificación, construcción y operación de sistemas de disposición final de residuos sólidos, como actividad complementaria del servicio público de aseo, mediante la tecnología de relleno sanitario. Igualmente, reglamenta el procedimiento a seguir por parte de las entidades territoriales para la definición de las áreas potenciales susceptibles para la ubicación de rellenos sanitarios.

Requerimientos

- El prestador debe responder a cada uno de los requerimientos realizados por la Superintendencia en el Control Tarifario del servicio de Acueducto de radicado SSPD No. 20154600133401 del 10 de marzo de 2015.
- Efectuar los reportes de información contenidos en la Resolución SSPD No. 20101300048765 de diciembre 14 de 2010.
- El prestador debe realizar verificación de la información cargada para el año 2013 en tarifas aplicadas, ya que existen inconsistencias las cuales debe ajustar, una vez recibidos los ajustes y explicaciones por parte de la Unidad, esta Superintendencia procederá a efectuar una nueva verificación que permita establecer la forma de aplicación de la metodología durante el período de análisis y posteriormente se emitirá un nuevo pronunciamiento con las observaciones del caso.
- De manera inmediata debe proceder con el cargue al SUI de los formatos TARIFAS APLICADAS y FACTURACION COMERCIAL ASEO, para los periodos 2013 y 2014, así como la información correspondiente a toneladas de barrido y total toneladas dispuestas mes a mes para los mismos periodos.

- A su turno se le emplaza para que a más tardar dentro del mes siguiente de recibida la presente comunicación, proceda con el reporte de información que se encuentre en estado pendiente. Para tal efecto, el prestador del servicio de aseo a su cargo podrá consultar el estado de información al SUI a través del siguiente enlace:

http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028

- Es necesario que la UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO Y ASEO DE ARENAL – ID 20622 continúe con el cargue de información con el fin de cumplir con la obligación general de los prestadores en el suministro de información, prevista en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, adicionado por el artículo 14 de la Ley 689 de 2001, según el cual este sistema “se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994”.
- Remitir el PGIRS actualizado de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2981 de 2013.
- Conforme con lo dispuesto por la Resolución 1096 de 2000, el prestador debe contar con los catastros de las redes de acueducto y alcantarillado.
- Se recomienda adelantar procesos de evaluación y certificación de competencias laborales con el SENA para dar cumplimiento a lo dispuesto por ley en la Resolución 1076 del 2003, 1570 del 2004 y la Resolución 2115 del 2008.
- Se recuerda a la persona prestadora que conforme con lo dispuesto en la Resolución CRA 151 de 2005 debe contar con sistema de macromedición instalada a la salida de la PTAP.
- Recuerde que es función de esta superintendencia solicitar y analizar en la forma, detalle y términos que para el efecto determine, la información que requiera para el ejercicio de sus atribuciones legales.
- Dar cumplimiento al artículo 25 de la Ley 142 de 1994 acerca de contar con los permisos ambientales del caso para operar en este sentido con el permiso de vertimientos.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de vigilancia y control que adelante esta Superintendencia.

Proyectó: Hermes Yesid Ayala – Contratista Grupo de Pequeños Prestadores
Omar Hurtado - Contratista Grupo de Pequeños Prestadores – tarifario aseo
Tania Marinela García – Contratista Grupo de Pequeños Prestadores– tarifario acueducto y alcantarillado
Andrés Mendosa Campos – Contratista Grupo de Pequeños Prestadores- Análisis financiero
Apoyó: Shirley Paola Yáñez López – Contratista Grupo de Pequeños Prestadores
Revisó: Luz Aida Castro – Contratista Grupo Pequeños Prestadores
Manuel Castellanos – Profesional Especializado Grupo Pequeños Prestadores
Aprobó: Johanna Camacho Corzo – Coordinadora Grupo de Pequeños Prestadores